RESOLUCIÓN NÚMERO 781-2023

28 DIC 2023

"Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLSC-SAMC-013-2023"

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

El Alcalde Local de San Cristóbal en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322° de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, los Decretos 1082 de 2015, 019 de 2012, 1421 de1993, y el DecretoDistrital 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el Decreto 374 de 2019, delegó en los Alcaldes Locales la realización de procesos que requiera la entidad, comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hace parte y ordenarel gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, publicó en la plataforma electrónica de SECOP II - www.colombiacompra.gov.co, el proyecto de pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSC-SAMC-013-2023,** el día 1 de diciembre de 2023.

Que, durante el periodo de publicación del proyecto de pliegos de condiciones, se presentaron observaciones al mismo, dándose respuesta dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para ello, esto es el 12 de diciembre de 2023.

Continuación Resolución Número 781-2023 Página 2 de 7

28 DIC 2023

"Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLSC-SAMC-013-2023"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura de todo proceso de selección debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, lo cual aconteció mediante la Resolución No. 684 del 12 de diciembre de 2023, publicándose además el estudio previo definitivo y el pliego de condiciones definitivo junto con los anexos correspondientes.

Que el plazo para la presentación de ofertas del proceso **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSC-SAMC-013-2023,** concluyó el día 20 de diciembre de 2023 a las 17:00 horas, a través de la plataforma electrónica SECOP II fueron recepcionadas las siguientes Cinco (05) ofertas:

1. **CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES – ACIIC**
2. **ONNIX PRODUCCIONES SAS**
3. **FUNDACION IWOKE**
4. **JP&C. A S.A.S BIC**
5. **FUNDESCO**

Que Mediante Radicado No. 20235420018903 del 21 de diciembre de 2023, se designó el comité evaluador del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSC-SAMC-013-2023,** mismo que realizó la verificación y evaluación.

Que el día 21 de diciembre de 2023, cumpliendo el cronograma establecido del proceso, se publicó en la plataforma del SECOP II el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos.

Que el término de traslado para presentar observaciones y subsanaciones a la evaluación preliminar trascurrió entre el día 22 y 27 de diciembre de 2023.

Que el día 21 de diciembre de 2023, se publicó en la plataforma electrónica SECOP II el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, con los siguientes resultados:

"Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLSC-SAMC-013-2023"

INFORME PRELIMINAR VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FDLSC-SAMC-013-2023

CONSOLIDADO GENERAL ASPECTOS JURIDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS

EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES					
Ítem	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	CORPO ACII	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	ONNIX PRODUCCIONES SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3	FUNDACION IWOKE	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
4	JP&C. A S.A.S BIC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	FUNDESCO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que durante el término de traslado de la evaluación preliminar; mediante mensajes con archivos adjuntos en la plataforma electrónica de SECOP II, los proponentes CORPO ACII, ONNIX PRODUCCIONES SAS, FUNDACION IWOKE y JP&C. A S.A.S BIC, allegan subsanaciones a la propuesta presentada.

Que el día 28 de diciembre de 2023, la entidad publicó el informe final **FDLSC-SAMC-013-2023** obteniendo como resultado:

INFORME FINAL VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
FDLSC-SAMC-013-2023

CONSOLIDADO GENERAL ASPECTOS JURIDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS

EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES					
Ítem	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	CORPO ACII	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	ONNIX PRODUCCIONES SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	FUNDACION IWOKE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	JP&C. A S.A.S BIC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	FUNDESCO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO

RESULTADO DEFINITIVO DE PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El Comité Evaluador procedió con la calificación de las propuestas que resultaron habilitadas, obteniendo el siguiente resultado:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR TÉCNICO	INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	DECRETO 1860 DE 2021	Factor Inclusión Personas en Condición de Discapacidad (1 Punto)	TOTAL PUNTAJE
1	CORPO ACII	38,15	46	10	0.25	0	94.4
2	FUNDACION IWOKE	38,29	36	10	0.25	0	84.54
3	JP&C. A S.A.S BIC	37,34	36	10	0.25	1	83.59
4	ONNIX PRODUCCIONES SAS	42,75	10	10	0	0	62,75

Continuación Resolución Número 781-2023 Página 5 de 7

28 DIC 2023

"Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLSC-SAMC-013-2023"

Así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación técnica, financiera y jurídica de las propuestas, el comité evaluador recomienda al Alcalde Local de San Cristóbal, Doctor **JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO**, **ADJUDICAR** el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSC-SAMC-013-2023,** que tiene por objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN DE EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL PROYECTO 1861 ADOLESCENCIA PLENA EN SAN CRISTOBAL", al proponente **CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES – ACIIC con NIT. 900.419.169-0** representado por legalmente por María Fernanda Reina Macías identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.032.378.937 de Bogotá

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de San Cristóbal acoge la recomendación y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSC-SAMC-013-2023,** que tiene por objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN DE EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL PROYECTO 1861 ADOLESCENCIA PLENA EN SAN CRISTOBAL", a CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES – ACIIC con NIT. 900.419.169-0 representado por legalmente por María Fernanda Reina Macías identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.032.378.937 de Bogotá, por valor de **TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 303.784.600),** Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, y demás costos directos e indirectos, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1534 de fecha 29 de noviembre de 2023, del rubro No. O23011601080000001861, Adolescencia plena en San Cristóbal.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que

participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y rige a partir del día de la notificación a su adjudicatario, la cual se hará conforme a las normas del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que el contrato correspondiente a la presente adjudicación sea elaborado por la oficina de Contratación del FDLSC, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y los Decretos concordantes y reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Proyectó: Estefania Casallas Riaño – Abogada de Contratación
Revisó: Luz Nelly Carreño Pérez - Abogado de Contratación